



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 121/21

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- CONCLUYE QUE PARA EFECTOS DE LA *DETERMINACIÓN CEDULAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES QUE PERCIBAN INGRESOS CORRESPONDIENTES A HONORARIOS*, SE CONSIDERARÁ QUE ÉSTOS INTEGRAN LA *CÉDULA GENERAL*. AHORA, PARA EFECTOS DE DAR APLICACIÓN A LA EXENCIÓN CONSAGRADA EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 206 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (RENTA EXENTA DEL 25%) AL MOMENTO DE REALIZAR LA DEPURACIÓN DEL IMPUESTO (BAJO LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 336 E.T.), SE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL PARÁGRAFO 5° DEL ARTÍCULO 206 E.T. Y DEL ARTÍCULO 1.2.1.20.4. DEL DECRETO 1625 DE 2016 - [Concepto 971 del 30 de junio de 2021](#)

Agregó la DIAN:

*“Respecto de los ingresos correspondientes a las rentas de trabajo (que hacen parte de la cédula general) se destaca lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 335 ibídem, que considera en esta categoría las señaladas en el artículo 103 del Estatuto Tributario. Esta norma determina que se consideran rentas exclusivas de trabajo “las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales” (Subrayado por fuera de texto). Este último concepto enmarca las actividades, labores o trabajos prestados por una persona natural, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.*

*Así, para este Despacho el artículo 103 ibídem es claro en indicar los ingresos que componen las rentas de trabajo que hacen parte de la cédula general, sin que hagan parte como criterio de su clasificación las*



condiciones de tiempo y número de trabajadores o contratistas asociados a la actividad, a las que se refiere el peticionario en los antecedentes de la consulta.

También es oportuno indicar que el artículo 340 del Estatuto Tributario, que contenía la cédula denominada “cédula de rentas no laborales”, fue derogado por el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018 y el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019.

Por su parte el párrafo 5° del artículo 206 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 32 de la Ley 2010 de 2019, y que se refiere a la renta exenta laboral del 25% contenida en el numeral 10 del artículo 206 *ibídem*, dispone:

**“Parágrafo 5o.** La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad.”

Esta norma está reglamentada mediante el artículo 1.2.1.20.4. del Decreto 1625 de 2016 en los siguientes términos:

“(…)

Las rentas exentas a que se refiere el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, solo son aplicables a:

1. Los ingresos que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

2. Los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad, siempre y cuando no hayan optado por restar los costos y gastos procedentes en el desarrollo de dicha actividad.

3. La compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, siempre y cuando no hayan optado por restar los costos y gastos procedentes en el desarrollo de dicha actividad. (…)” (Negrilla fuera del texto).



**II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

- **CONTRIBUCIONES DEL ARTÍCULO 337 NUMERAL 5 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021 - [Circular Externa 013 del 9 de julio de 2021](#)**

**III. BANCO DE LA REPÚBLICA**

- **PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO - [Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 28 de junio de 2021](#)**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
13 de julio de 2021